



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto N° 653

Popayán, once (11) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Incidente de Desacato a Fallo de Tutela**

Accionante: **Joaquín Hoyos Recalde**

Accionados: **Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Popayán**

Vinculados: **Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019**, integrado por las sociedades **Fiduagraria S.A.** y **Fiduprevisora S.A.** hoy **Fiduciaria Central S.A.** y **Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios**

Rad: **201700216-00**

En atención al escrito remitido por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Popayán, en la que el accionante solicita se le colabore con su salud visual, y en atención a que este Despacho Judicial, ya conoció y decidió una acción de tutela adelantada entre partes, donde se le salvaguardaron sus derechos fundamentales a la salud y petición, se avocará el conocimiento de la misma; y en orden a resolver lo que en derecho corresponda,

SE CONSIDERA:

En sentencia **N° 157 del 16 de noviembre del 2017**, proferida dentro de la referenciada acción de tutela, el Juzgado amparó los derechos fundamentales a la salud y petición del interno **Joaquín Hoyos Recalde**, disponiendo entre otros ordenamientos, que el accionado **Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Popayán**, junto con las vinculadas **Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios "USPEC"**, y las Fiduciarias **Fiduprevisora S.A.** y **Fiduagraria S.A.**, como sociedades integrantes del **Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017**, por intermedio de sus representantes legales, en lo que les correspondiera,

dentro de la órbita legal de sus responsabilidades y competencias, en especial lo contemplado en el artículo 7.2.1.1. del Manual Técnico Administrativo para la Prestación del Servicio de Salud de la PPL a cargo del INPEC, en el Decreto 2245 de 2015 y en la Resolución 5159 de 2015, de consuno, en asocio interadministrativo y apelando a los presupuestos de colaboración y coordinación que rigen la función administrativa, brindarle **el servicio de salud que en ese entonces requería y lo que de éste se derivara**; advirtiendo a dichos funcionarios que el incumplimiento a tales ordenamientos los haría incurrir en desacato.

Ahora, como en escrito presentado ante el Juzgado Décimo Administrativo de la ciudad, el pasado 7 de octubre, el accionante informa que hasta la fecha las entidades accionadas no han atendido la patología de su otra vista, sin que se haya materializado la intervención para su problema visual, ya que no obstante que en los meses de mayo y junio del 2021, lo llevaron a Cirugía, manifiesta que el especialista no lo operó al parecer por tener un problema hepático, por lo que solicita se le proteja y garantice su salud, ya que sigue perdiendo la visibilidad de la otra vista.

Por lo que ante el presunto desobedecimiento a lo ordenado en el referido fallo constitucional, y al tenerse conocimiento de que el **Mayor Wilson Leal Tumay**, es el actual Director del Establecimiento Carcelario accionado, que el doctor **Óscar de Jesús Marín**, es el representante legal de la **Fiduciaria Central S.A.**, sociedad fiduciaria ésta, quien desde el 1º de julio del 2021, aparece como vocera y administradora del **Fondo Nacional de Salud de Personas Privadas de la Libertad (Fondo de Atención en Salud PPL)**, conforme a Resolución 238 del 15 de junio del 2021, expedida por la **Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios "USPEC"**, a quien para todos los efectos se le VINCULA a la presente acción; y que, en ésta última entidad actualmente existe el Coordinador Grupo de Acciones Constitucionales, en cabeza del Dr. **Rubén Darío Barros Romero**, quienes conforme al modelo de prestación de servicios de salud a la población privada de la libertad, son los responsables del cumplimiento de dicho fallo de tutela, será a ellos a quienes, previa la apertura del deprecado incidente, y con el fin de garantizarles plenamente las prerrogativas constitucionales del debido proceso y derecho de defensa, se les notificará el contenido del mismo, para que en lo que a cada uno le compete, asuman y cumplan las

órdenes judiciales en ella impartidas, garantizando la continuidad del tratamiento visual al interno **Joaquín Hoyos Recalde**, procediendo a brindarle y concretarle efectivamente la atención médica que actualmente demanda, y que le ha sido prescrita por su médico tratante; concediéndoles para el efecto el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión, informando al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto, para lo cual se les entregará para su enteramiento copia del fallo de tutela, de la solicitud de desacato, sus anexos y de este proveído.

De igual manera, y en aplicación del artículo 27 del Decreto 2591/91, se REQUERIRÁ al señor Mayor General **Mariano de la Cruz Botero Coy**, en calidad de actual Director General y Representante legal del **Instituto Nacional Penitenciario INPEC**, con el objeto que como su superior jerárquico del **Mayor Wilson Leal Tumay**, Director del Establecimiento Carcelario accionado, le haga cumplir lo ordenado en dicha sentencia, informando al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto, y par que abra el correspondiente Procedimiento Disciplinario, en caso de persistir en el denunciado incumplimiento.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán**,

RESUELVE:

1º. PREVIA la apertura del Incidente de Desacato deprecado por el interno **Joaquín Hoyos Recalde**, procédase a la **NOTIFICACION** del contenido de la sentencia **Nº 157 del 16 de noviembre de 2017**, al Mayor Wilson Leal Tumay, en su calidad de Director del establecimiento carcelario accionado; al doctor **Rubén Darío Barros Romero**, en su condición de Coordinador Grupo Acciones Constitucionales de la **Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios "USPEC"**; a doctor **Óscar de Jesús Marín**, como representante legal de la **Fiduciaria Central S.A.**, actual vocera y administradora del **Fondo de Atención en Salud PPL**, a quien para todos los efectos se le VINCULA a la presente acción, para que dentro de la órbita de sus responsabilidades y competencias, y de consuno, en asocio interadministrativo y apelando a los presupuestos de colaboración y coordinación que rigen la función administrativa, asuman y cumplan las órdenes judiciales impartidas en dicha sentencia, especialmente en su

numeral 2º, **procediendo sin más dilación a autorizarle y efectivizarle al interno Joaquín Hoyos Recalde el servicio de salud que actualmente requiere, como es la intervención de carácter urgente de su ojo izquierdo, y lo que de éste se derive, para proteger su salud visual.**

Igualmente se **requiere** al director del EPAMSCASPY, para que informe si ha hecho efectivas las autorizaciones para los servicios expedidas por el **Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL**, si ha solicitado o reprogramado oportunamente las citas, permitiendo y agilizando los desplazamientos a los sitios donde se le debe prestar la atención en salud actualmente requerida por interno accionante, tal como se dispuso en auto que terminó incidente anterior, y para que en los traslados del interno que deban hacerse, se efectúen con la consideración necesaria dada su edad y estado de salud actual.

Se les concede el **término de dos (2) días** siguientes a su notificación para el cumplimiento de lo aquí ordenado, debiendo informar al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto, entregándoles para su enteramiento copias del fallo de tutela, de la solicitud de desacato y de este proveído. **Ofíciase.**

Igualmente, se les advierte que de no ser ellos los actuales responsables del cumplimiento del fallo de tutela, deben informarlo indicando en todo caso, la persona y la identificación de quien sí tenga ese cargo, so pena de imponerles las sanciones por desacato que sean correspondientes.

2º - REQUÍERASE, al Mayor General **Mariano de la Cruz Botero Coy**, en calidad de Director General y Representante legal del **Instituto Nacional Penitenciario INPEC**, con el objeto de que como su superior jerárquico del Mayor **Wilson Leal Tumay**, actual Director del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Popayán, le haga cumplir lo ordenado en dicha sentencia, informando al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto.

3º.- De igual manera dicho superior jerárquico, deberá **abrir** el correspondiente Proceso Disciplinario contra el citado funcionario, en caso de

persistir en dicho incumplimiento, con la **advertencia** de que, si así no lo hiciera, se le impondrán las sanciones respectivas por DESACATO, previa la iniciación del respectivo proceso en su contra.

4º.- NOTIFIQUESE a través de sus correos electrónicos, a los citados superior jerárquico y representantes legales, entregándoles para su enteramiento, copias del fallo de tutela, del escrito incidental y de este proveído.

5º.- COMISIONASE al señor Director del Epamscaspy, Mayor **Wilson Leal Tumay**, para que ordene a quien corresponda, **NOTIFICAR** al interno **Joaquín Hoyos Recalde** de lo decidido en el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, que implementó el uso de las tecnologías y las comunicaciones en las actuaciones judiciales durante el término de su vigencia.

6º.- Cumplido lo anterior, **VUELVA** el asunto a Despacho para que, si fuere el caso, se proceda a iniciar el solicitado incidente de Desacato.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

James Hernando Correa Clavijo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08b3067f11529070153162114cf8c650bd6d0da23cedb89db89591
f1f71450d2**

Documento generado en 11/10/2021 04:50:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**